

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 65

MARTES 17 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código-civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

#### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura Provincial de Sanidad

Núm. 962

La Dirección General de Sanidad en reintegradas circulares insiste en el más exacto cumplimiento de cuanto dispone en el Reglamento para la Lucha contra las enfermedades infecciosas, Desinfección y Desinsectación «Boletín Oficial del Estado 5 agosto 1945» y en las OO. MM. 4 de agosto de 1947 «Boletín Oficial del 14» y 15 de julio de 1949 «Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre».

La eficacia de los modernos insecticidas en las luchas contra las enfermedades infecciosas transmitidas por insectos, ha quedado bien claramente demostrada en cuantas regiones se ha aplicado técnicamente, haciendo desaparecer focos epidémicos y endémicos de graves enfermedades.

En cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, y para luchar contra las enfermedades transmitidas por insectos, la Jefatura Provincial de Sanidad ha organizado un equipo móvil de desinfección y desinsectación para la capital y provincias que llevará a cabo estas prácticas sanitarias en los locales y establecimientos afectados por dichas disposiciones (cines, hoteles, fondas, posadas, cafés, bares, restaurantes, barberías, traperías, comercio e industrias de sustancias alimenticias, medios de transporte, viviendas de campo, explotaciones agrícolas aisladas de poblados si no está garantizada la evacuación y alejamiento de basuras y aguas residuales, cuadras, vaquerías, porquerizas, etc.)

La periodicidad de estas desinfecciones y desinsectaciones será establecida en cada caso por el Jefe Provincial de Sanidad, teniendo en cuenta

la biología de los insectos transmisores, pudiéndola variar cuando lo estime pertinente.

Se ordena a los Sres. Alcaldes facilitar la labor de los Equipos de desinfección y desinsectación de la Jefatura Provincial de Sanidad, así como a los Sres. que están al frente de los locales y establecimientos afectados no le opongan la menor resistencia, todo lo contrario les faciliten su labor sanitaria, pues la resistencia o negativa será sancionada por mi autoridad.

Córdoba, 11 de marzo de 1953.—  
El Gobernador Civil.

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 984

Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos, Auxiliares clínicos y de guardia de la Beneficencia Provincial.

Artículo I.—Para completar y mejorar los servicios encomendados a los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial, así como para dar posibilidades de ampliar sus conocimientos y prácticas en las diversas especialidades, a los Médicos que con anterioridad, fueron Médicos de Guardia por oposición y a aquellos otros que en diversos momentos prestaron sus servicios en distintos Centros Benéficos Sanitarios Provinciales con la previa autorización de la Excm. Diputación, y el beneplácito de los Jefes a cuyas ordenes hubieran actuado, se crea, fuera del Cuerpo de la Beneficencia provincial y a las ordenes de estos Profesores el de los Auxiliares Clínicos.

Artículo II.—Estos Auxiliares Clínicos, estarán siempre a las ordenes de un Jefe de Servicio, al que auxiliarán como ayudantes en su equipo, pudiendo sustituirlos accidentalmente en casos de ausencias o enfermedades y teniendo la obligación de asistir los casos de urgencia, que en cualquier hora del día o de la noche

surgiera en su especialidad cuando no estuviera presente el Jefe del Servicio.

Artículo III.—Estos Auxiliares Clínicos, serán seleccionados por los propios Jefes de servicio, entre los Médicos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo I.

Artículo IV.—El nombramiento de estos Médicos, se hará por la Excelentísima Diputación a propuesta del Decano del Cuerpo Médico el cual tendrá en cuenta para hacer esta propuesta las indicaciones de los Jefes de servicio y las aptitudes y preparación del propuesto.

Artículo V.—El nombramiento de Auxiliar Clínico, no confiere ningún derecho en el escalafón del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial ya que para ingresar en dicho Cuerpo Médico tendrá que hacerse mediante el concurso oposición que determina la Ley de Sanidad en su base 23 y el Reglamento de Servicios Sanitarios provinciales de 25 de mayo de 1945, en su artículo 7.º

Artículo VI.—Los Auxiliares Clínicos mientras estén prestando sus servicios como tales, percibirán una gratificación de seis mil ciento setenta y cinco pesetas anuales.

Artículo VII.—Los Auxiliares Clínicos tendrán a más de las funciones a ellos encomendadas en el art. 11 la de desempeñar las que accidentalmente pueda encomendarle el Decano del Cuerpo Médico que están dentro de su aptitudes y preparación.

Artículo VIII.—El número de Auxiliares Clínicos será de veinte, que es actualmente el de los servicios: más tres internos de la asistencia nocturna, dos que pernoctarán en el Hospital asistiendo los casos de urgencia puramente médicos y distribuirán las urgencias quirúrgicas a los diversos especializados y uno que atenderá las urgencias en la Casa provincial de Maternidad e Infancia.

Artículo IX.—El nombramiento de Auxiliares Clínicos se hará por cinco años prorrogables por la Excm. Diputación a solicitud del interesado

con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Decano del Cuerpo.

Artículo X.—Este Reglamento una vez aprobado por la Dirección General de Sanidad se unirá como apéndice al Reglamento ya aprobado del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Dirección General de Sanidad con fecha 23 de enero de 1953.

El presente Reglamento fué aprobado por la Excm. Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1952.

### Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 963

Vacunaciones preventivas

Se recuerda la obligatoriedad (artículo 21 del Reglamento para Lucha contra las enfermedades infecciosas, B. O. del Estado 5 agosto 1945), de las vacunaciones antivaricélica desde los 3 meses y antidiférica desde los 9 meses.

Teniendo en cuenta que las enfermedades tíficas-paratíficas, son endémicas no solamente en la Capital sino también en la mayoría de los pueblos de la provincia por la deficiente potabilidad de sus aguas de abastecimiento y ante el temor se puedan presentar con caracteres epidémicos, esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confieren los artículos 22, 25 y 26 del referido Reglamento de Lucha contra las enfermedades infecciosas, he dispuesto darle también carácter obligatorio a las vacunaciones contra estas enfermedades en los siguientes casos:

- Escolares.
- Manipuladores de alimentos y empleados de barberías.
- Menores de 35 años, convalescentes y vecinos de enfermos tífico-paratíficos, comprobado o sospechosos

La Jefatura Provincial de Sanidad,

facilitará gratuitamente las vacunas y diariamente de 9 a 13 en el Instituto Provincial de Sanidad, Avenida República Argentina, número 34, se aplicará igualmente con carácter gratuito a cuantas personas lo deseen.

A los manipuladores de alimentos y empleados de barbería se les concede el plazo improrrogable hasta el 30 de abril para vacunarse, tendrán que hacerlo necesariamente en el Instituto Provincial de Sanidad, donde se les facilitará gratuitamente el certificado correspondiente, que exigiremos en las visitas de inspección que se ordenen.

Córdoba, 11 de marzo de 1953.—El Jefe Provincial de Sanidad, Firma ilegible.

### Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de la Provincia

Núm. 987

#### SERVICIO DE CONSERVACIÓN

Durante el presente bimestre marzo-abril del año en curso, los Topógrafos Conservadores de esta Jefatura harán su visita anual reglamentaria a los terminos de Aguilar de la Frontera, Doña Mencía, Luque, Zuheros, Fuente Obejuna, Peñarroya-Pueblonuevo, Belmez y Montilla, lo que se hace público a fin de que ante las respectivas Juntas Periciales de Catastro se presenten las correspondientes peticiones de cambio de dominio, cultivo, particiones, rectificaciones etc, antes de la visita del mismo, para que a su llegada estén debidamente informadas por las citadas Juntas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Córdoba, 11 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, Vicente Basabe Bujalance.

### Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 990

#### CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA

Se recuerda a todos los obligados a ello, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, las declaraciones de este Impuesto correspondientes a los rendimientos de cualquier clase o naturaleza, obtenidos dentro del año natural de 1952, deberán presentarse antes del próximo día 30 de abril, por triplicado y ajustados al modelo oficial en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta provincia.

Deberán declarar no solo los contribuyentes que figuran inscritos en el Registro-padron de esta Contribución, sino aquellos otros que sin haberlo sido en años anteriores, hayan obtenido en el pasado año, rendimientos superiores a 60.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de febrero de 1943.

Transcurrido el 30 de abril serán impuestas las sanciones reglamenta-

rias a los que no hayan presentado su declaración, sin perjuicio de la acción inspectora.

Los impresos adecuados pueden adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de marzo de 1953.—El Jefe de la Sección, Fernando Rodríguez Ferrer.—V.º B.º: El Delegado Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 992

#### Fomento extraordinario

Como continuación al edicto de esta Alcaldía de veinte de febrero último publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veinticinco de dicho mes, convocando la contratación mediante concurso de las obras de mejora de alumbrado de la calle Concepción, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Corporaciones Locales y que el plazo de presentación de plicas vence el día veintinueve del actual a las doce horas.

Córdoba, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

### POSADAS

Núm. 950

El de Alcalde de Posadas, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó por unanimidad, celebrar una tercera subasta para la venta de la barca y barco del antiguo servicio de pasajes sobre el río Guadalquivir.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el próximo día veintiocho del actual, a las doce de su mañana.

El sistema, será de pujas a la llana durante treinta minutos.

El tipo de licitación por la barca y barco, el de ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, mas los gastos preceptivos de anuncios anteriores y actual reintegro del expediente, etc, etc.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas interesadas.

Posadas, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Rafael Rossi.

Núm. 949

El Alcalde de Posadas hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, confeccionado con cargo a las resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado de 1952, por una cuantía de treinta y cinco mil quinientos catorce pesetas (35.514), queda el mismo ex-

puesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 664, del texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 11 de marzo de 1953.—El Alcalde, Rafael Rossi.

### FERNAN-NUNEZ

Núm. 947

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez, y como tal, Presidente de la Agrupación Forzosa para sostenimiento de las cargas de Justicia de esta Comarca, hace saber:

Que con fecha 21 de febrero ppdo, se prestó por esta Junta aprobación a la Liquidación y Rendición de cuentas del presupuesto de esta Comarca correspondientes al pasado ejercicio de 1952, y en cumplimiento del mismo acuerdo se exponen al público por plazo de quince días en período de reclamaciones, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán impugnarse y seran admitidos los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por aquellas personas naturales o jurídicas con derecho a ello; todo ello de conformidad con el número dos del artículo 773 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fernán Núñez, 9 de marzo de 1953.—El Alcalde Presidente Pedro Laguna.

### FUENTE PALMERA

Núm. 948

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que rendidas las cuentas de liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1952 y las de administración del patrimonio municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia, por plazo de quince días, admitiéndose durante el mismo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local.

Fuente Palmera, 10 de marzo de 1953.—Francisco Reyes.

### DOS TORRES

Núm. 929

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres, hace saber.

Que confeccionadas las listas cobratorias de los impuestos Municipales, de canales, rodaje bicicletas, extrarradio, tránsito de animales por las vías públicas y perros, éstas se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo se pondrán al cobro en período voluntario en las oficinas de Recaudación de Arbitrios Municipales, hasta el 30 del próximo mes de septiembre.

Todos los recibos pendientes de pago que hubiere en esta última fecha pasarán a la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento para su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 9 de marzo de 1953.—J. Blanco.

### LOS BLAZQUEZ

Núm. 964

Don Andrés Dueñas Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Los Blázquez.

Hago saber: Que terminado el Apéndice del Padrón de Habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1952, por medio del presente se pone el mismo al público por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mencionado documento las reclamaciones que se consideren oportunas por este vecindario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los vecinos de este término Municipal.

Los Blázquez, a 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 810

Enrique Arjona Torres, natural y vecino de Puente Genil, donde tuvo su domicilio en calle J. Carvajal, número 32, y últimamente se domicilio en Sevilla donde trabajaba en un canal que hay a las afueras de dicha Ciudad donde existe un Destacamento de la Guardia Civil, de 32 años de edad, hijo de Joaquin y de Carmen, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda, núm. 1, dentro de 10 días, para constituirse en prisión por ejecutoria de sentencia de causa 345 de 1951, para el cumplimiento de la pena, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho penado el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto o Prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 27 de febrero de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

### PUENTE GENIL

Núm. 755

#### Cédula de citación

Por la presente se cita al lesionado José Lara Lara, a fin de que comparezca en este Juzgado Municipal en el termino de cinco días para declarar en el juicio faltas número 128 53

Puente Genil, a 25 de febrero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA